



Resolución Gerencial Regional N° 0006

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **10 ENE. 2011**

VISTO, el expediente administrativo N° 08264 que contiene el recurso de apelación interpuesto por Doña **GIOVANA GIANNINA ESPINOZA CASTRO** contra la Resolución N° 2266 de fecha 06 de setiembre del 2,010 por considerar que no se ha expedido de acuerdo a Ley.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de enero del 2,010, con expediente administrativo N° 00580, la profesora Giovana Giannina Espinoza Castro solicitó ante la Dirección Regional de Educación que se le otorgue Reintegro en la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación;

Que, mediante R.D.R. N° 2266 de fecha 06 de setiembre del 2,010. La Dirección Regional de Educación de Ica, declaró Improcedente lo solicitado por la recurrente;

Que, no conforme con lo resuelto, la profesora Giovana Giannina Espinoza Castro, interpone recurso de apelación contra la R.D.R. N° 2266 el mismo que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con el Oficio N° 4358-2,010-GORE-ICA-DRED/OSG y luego derivado a esta Asesoría Jurídica para el trámite que corresponde;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la norma antes descrita, señalan los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso; formalidades que reúne el recurso administrativo interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral Regio al N° 2266-2,010 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el art. 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por el Art. 1º de la Ley N° 25212 señala que: "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total" y el Art. N° 210 del D.S. 19-90-ED que viene a ser el Reglamento de la pre citada Ley 24029, prescribe que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total";

Que, realizado el análisis legal del expediente se aprecia que la recurrente, como profesora de la I.E. "San Antonio de Padua", viene percibiendo la Bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total Permanente según consta en sus boletas de Pago;

Que, resulta necesario precisar que el D.S. 051-91-PCM señala en su artículo 9º que: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función de la remuneración Total Permanente". En ese sentido, se determina que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación" viene a ser el 30% de la remuneración Total Permanente por lo tanto, el monto que recibe la recurrente es el correcto, por lo que corresponde a esta instancia desestimar en todos sus extremos el recurso de Apelación presentado contra Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica;



Estando al Informe Legal N° 008-2011-ORAJ y, a lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", el D.S. 19-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesorado", D. L. 847. D.S: 261-91-EF. La Ley 28411 el D.S. N° 051-91-PCM y las facultades conferidas por la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley 27902 y la R.E.R. N° 197-2010 GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Profesora **GIOVANA GIANNINA ESPINOZA CASTRO**, contra la Resolución N° 2266-2010 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por Agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

